

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

192

MADRID NÚMERO 25

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 21 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Hernando Zuluaga Machado, contra la empresa “Challenges to Overcome, Sociedad Limitada”, don Eugenio Castaño López-Meses y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia número 291 de 2012

En Madrid, a 5 de junio de 2012.—Vistos por el ilustrísimo señor don Ángel Luis del Olmo Torres, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, los presentes autos número 21 de 2011, seguidos a instancias de don Jorge Hernando Zuluaga Machado, con número de identificación de extranjería X-5036910-W, asistido por la letrada doña Aurora Moreno Lombo, contra la empresa “Challenges To Overcome, Sociedad Limitada”, don Eugenio Castaño López-Meses (administrador de la empresa “Challenges to Overcome, Sociedad Limitada”) y Fondo de Garantía Salarial, quienes no comparecieron pese a estar citados en legal forma, en reclamación sobre cantidad, en los mismos se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que con estimación de la demanda deducida por don Jorge Hernando Zuluaga Machado, contra la empresa “Challenges to Overcome, Sociedad Limitada”, don Eugenio Castaño López-Meses y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa “Challenges to Overcome, Sociedad Limitada”, a que abone al actor don Jorge Hernando Zuluaga Machado la suma de 1.779,71 euros, más el 10 por 100 de mora legal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, de conformidad al artículo 33.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Con absolución de don Eugenio Castaño López-Meses, administrador societario, persona física, al ser el proceso idóneo para extender la responsabilidad de la mercantil al administrador, el civil (artículo 231 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada).

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe recurso de clase alguna al ser la cuantía reclamada inferior a 3.000 euros, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 191.2, letra g) de la nueva Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así lo pronuncia, manda y firma.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Challenges to Overcome, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de junio de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.392/12)